



ANEXA ORIGINAL,
1 COPIA SIMPLE,
1 COPIA CERTIFICADA,
4 FOTOS.

Municipio de El Marqués

Ramo: Administrativo

Número de oficio: SAY/DT/1606/2017-2018

Asunto: El que se indica.

**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE**

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 139, 140, 141, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EL CONVENIO LABORAL DE PENSIONES, JUBILACIONES Y FINIQUITOS DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2003, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; VENGO A PRESENTAR ANTE ÉSTA H. LEGISLATURA, INICIATIVA DE DECRETO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONSIDERANDO.

1. Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
2. Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.
3. Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.
4. Que en el caso concreto, se concluyó respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

4.1.- Que el C. Pedro Mandujano Flores, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sindicalizado y que está dado de alta con dicho carácter en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

4.2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio

8



El Marqués

Gobierno Municipal
2015 - 2018

Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro.

4.3.- Que el C. Pedro Mandujano Flores se desempeña como jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso a partir del 13 de enero de 2005.

En referencia de lo anterior, le corresponde el 80% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

4.4.- Que el ciudadano Pedro Mandujano Flores, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 63 sesenta y tres años de edad.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador sindicalizado le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Pedro Mandujano Flores, es un trabajador de base, sindicalizado, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación del Convenio de Trabajo, pactándose en el de fecha 30 de abril del 2003, en su cláusula PRIMERA, Numeral 1, lo siguiente:

"...1.- A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE 10 A 14 AÑOS DE SERVICIO Y 60 AÑOS DE EDAD O MAS, SE LES APLICARÁ EL 80% DEL SALARIO INTEGRADO QUE PERCIBAN, QUE CONSISTIRÁ EN SU SALARIO DIARIO, CANASTA BASICA, AGUINALDO Y QUINQUENIOS COMO PENSIÓN; ASÍ COMO TAMBIEN SE LES OTORGARÁ, EN UNA EXHIBICIÓN, EL 80% COMO INDEMNIZACIÓN DE TRES MESES Y 16 DIAS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR AÑO CUMPLIDO QUE LES CORRESPONDA..."

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizo el inicio de tramite de pensión por vejez solicitada por el C. Pedro Mandujano Flores.

Atendiendo al Convenio Laboral de fecha 30 de abril de 2003 suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descrito en párrafos anteriores, aunado a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso h) del presente, se establece que le corresponde el 80% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

X



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Pedro Mandujano Flores, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita la aprobación del correspondiente Decreto respecto de los acuerdos siguientes:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 140, 141, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. Pedro Mandujano Flores, en forma vitalicia, la cual será equivalente al 80%, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. Pedro Mandujano Flores, a partir del momento en que le fue otorgada la prepensión que le fuera autorizada por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE FUTURO"

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.



El Marqués
Secretaría del Ayuntamiento

Archivo
GASPAR